Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-110651050-APN-VOCII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 15 de Noviembre de 2021

Referencia: Sentencia 35.292-I ROMANO FRANCISCO JAVIER

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En la Ciudad de Buenos Aires, en el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala "A" Dres. Pablo A. Porporatto (Vocal subrogante de la 3° Nominación), Claudio E. Luis (Vocal subrogante de la 1° Nominación) y Laura A. Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) a efectos de resolver la causa N° **35.292-I** caratulada **"ROMANO FRANCISCO JAVIER** s/ recurso de apelación",

El Dr. Porporatto dijo:

I.- Que a fs. 147/157 el recurrente interpone recurso de apelación contra las Resoluciones Nº 256/11 (DV RRMP), 257/11 (DV RRMP) y 258/11 (DV RRMP), todas ellas de fecha 18 de agosto de 2011, dictadas por el Jefe (Int.) de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Mar del Plata de la AFIP-DGI, mediante las cuales se determinaron sus obligaciones tributarias frente al Impuesto al Valor Agregado (períodos fiscal 12/2006), el Impuesto a las Ganancias (período fiscal 2006) y el Impuesto a las Ganancias – Salidas no documentadas (períodos fiscales 10 y 11/2006), con más los respectivos intereses resarcitorios y se le aplicó tres multas equivalentes a tres veces el impuesto presuntamente evadido con sustento en los arts. 46 y 47, inc. a), b) y c) de la ley 11.683.

Expone la recurrente los argumentos de hecho y de derecho en que funda su pretensión y solicita se revoque las resoluciones apeladas, con costas.

II.- Que, a fs. 172/192 el Fisco Nacional contesta el traslado conferido y solicita que por las razones de hecho y de derecho que expone, se rechace el planteo de la recurrente y se confirmen las resoluciones recurridas, con costas. Acompaña los antecedentes administrativos y plantea el caso federal.

III.- Que a fs. 195 se abrió la causa a prueba haciéndose lugar a la prueba informativa y a fs. 243 se clausuró el período de instrucción. A fs. 246 se elevan los autos a consideración de la Sala A y a continuación se ponen a disposición de las partes a fin de que produzcan sus alegatos. A fs. 251/253 obra agregado el alegato del Fisco

Nacional y a fs. 255 se llaman a sentencia.

IV.- Que a fs. 258/265 mediante sentencia del 25 de febrero de 2019 este Tribunal resolvió confirmar las resoluciones apeladas en cuanto determinaron el impuesto a las ganancias, al valor agregado y a las ganancias -salidas no documentadas-, con más sus intereses resarcitorios y las multas aplicadas en los impuestos a las ganancias y al valor agregado. Asimismo, revocó la sanción impuesta en el impuesto a las ganancias -salidas no documentadas-. Las costas se impusieron en proporción a los respectivos vencimientos.

Contra este resolutorio la actora y el Fisco Nacional interpusieron recurso de apelación a fs. 266 y 267, respectivamente, los que fueron concedidos a fs. 270.

V.- Que a fs. 290/291 la parte actora informa a este Tribunal su allanamiento y acompaña el Formulario F. 408, con sello receptor de la Administración de fecha 21/06/2019, por la totalidad de los ajustes discutidos en autos.

Asimismo a fs. 298/303 acompaña el plan de facilidades de pago L714668, constancia de cancelación del pago a cuenta, informa que la normativa específica por la cual ha formulado el desistimiento es la RG AFIP 4477 y manifiesta que no se encuentra incurso en la causales de exclusión previstas en dicha norma.

Corrido el correspondiente traslado el Fisco Nacional contesta a fs. 316/317 señalando que no opone reparos al pedido realizado por el actor y solicita se lo tenga por desistido del recurso interpuesto, se consideren abstractas las apelaciones realizadas y le sean impuestas las costas.

VI.- Que en función de lo expuesto y habiendo presentado el recurrente el Formulario F. 408/NM (cfr. fs. 290/290vta.) de desistimiento y/o allanamiento total e incondicional a la pretensión fiscal de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos involucrados en autos, y que se hace cargo de las costas y costos del juicio, habiendo prestado su conformidad el ente fiscal y no surgiendo de las constancias de autos que el recurrente se encuentre comprendido en las exclusiones previstas por el artículo 3° de la Resolución General 4477/2019, corresponde tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, en la presente causa, con costas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la citada Resolución General.

El Dr. Luis dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Porporatto.

La Dra. Guzmán dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Porporatto.

Por ello, **SE RESUELVE**:

1) Tener al recurrente por desistido de la acción y del derecho, incluso el de repetición en la presente causa, en los términos de la Resolución General 4477/2019, con costas.

2) Declarar abstractos los recursos de apelación interpuestos a fs. 266 y 267.

Regístrese, notifíquese a los domicilios electrónicos de las partes -conforme lo dispuesto en Acta del Acuerdo celebrado el 8 de Septiembre de 2020 IF-2020-60084748--APN-VOCXXI#TFN, anexa a la RESOL- 2020-44- -APN-TFN#MEC – B.O. 11/09/2020, procédase a la impresión y agregación de la presente al expediente papel y,

oportunamente, archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.10 15:49:43 -03:00

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.10 18:43:11 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.15 13:07:38 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.15 13:07:39 -03:00